Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE
diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	2018 – 00282 – 00
Demandante	MARIA TERESA ARBOLEDA Y JULIANA BARCO ARBOLEDA
Causante	LUIS EVELIO BARCO PARRA
Asunto	APROBACION TRABAJO DE PARTICION
Sentencia.	20

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA de la partición, dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor LUIS EVELIO BARCO PARRA, instaurado por las señoras MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA, en su calidad de cónyuge supérstite y JULIANA BARCO ARBOLEDA, en su calidad de heredera, con fundamento en lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

2. HECHOS

1. El señor LUIS EVELIO BARCO PARRA, falleció en el municipio de Cartago-Valle, el día 14 de diciembre de 2017, siendo dicho municipio su último domicilio.

2. Que la señora MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA y el causante LUIS EVELIO BARCO PARRA, contrajeron matrimonio por el rito católico en la ciudad de Cartago -Valle, el 12 de junio de 1992, y que dicha unión procreó a la hoy mayor de edad JULIANA BARCO ARBOLEDA.

3. Que el causante LUIS EVELIO BARCO PARRA, en relaciones sexuales extramatrimoniales procreo a JONATHAN BARCO ALVAREZ, JOHNIER BARCO ALVAREZ y LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA, mayores de edad.

4. Que la sociedad conyugal del causante LUIS EVELIO BARCO PARRA, con la demandante MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA, no sé encuentra disuelta, ni liquidada, como tampoco el causante había otorgado testamento alguno.

5. Indica la demandante MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA, que opta por gananciales y por su parte la señora JULIANA BARCO ARBOLEDA, acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión del causante LUIS EVELIO BARCO PARRA.

SEGUNDO: Que se declare a la señora MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA, cónyuge supérstite y a los señores JULIANA BARCO ARBOLEDA, JONATHAN BARCO ALVAREZ, JOHNIER BARCO ALVAREZ y LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA, en calidad de hijos del causante, están legitimados para intervenir dentro del proceso liquidatario.

TERCERO: Que se declare disuelta y liquidada la sociedad conyugal por la muerte del cónyuge LUIS EVELIO BARCO PARRA.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto No. 1452 del 20 de noviembre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante señor LUIS EVELIO BARCO PARRA, quien falleció en el municipio de Cartago -Valle, el día 14 de diciembre de 2017 y cuyo último domicilio en esta municipalidad.

Que, en ese mismo auto, se reconoció a la señora MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA, en calidad de cónyuge y a la señora JULIANA BARCO ARBOLEDA, en calidad de heredera legitima del causante, se ordenó notificar a los hijos del causante JONATHAN BARCO ALVAREZ, JOHNIER BARCO ALVAREZ y LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA, y el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, además se ordenó se informara a la DIAN.

La parte demandante allego publicación que se hiciere en el periódico El Espectador a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión del causante LUIS EVELIO BARCO PARRA.

Mediante Auto No. 495 del 3 de mayo de 2019, se reconoce a los señores, JONATHAN BARCO ALVAREZ, JOHNIER BARCO ALVAREZ y LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA, como herederos del causante señor LUIS EVELIO BARCO PARRA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con fecha 12 de noviembre de 2020, audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, mediante Auto No. 796 se aprobado el inventario y avalúo de los bienes del causante y se reconoció a la cónyuge supérstite como cesionaria de los derechos herenciales de las hijas del causante **JULIANA BARCO ARBOLEDA y LUISA FERNANDA BARCO**, así como también le fueron endosados hipotecas de primer grado favor del señor **MARIO MENDEZ HENAO y JAIME ALBERTO RUIZ RAMIRE**Z, un pagare de fecha 19 de mayo de 2017, a favor del señor **JAIME ALBERTO RUIZ RAMIREZ**, y una deuda a favor del **BANCOLOMBIA**. Los cuales quedaron conformados como a continuación se relaciona en forma resumida y

que reposan en el acta de la audiencia de 501 del CGP, y mediante Auto No. 797 de la misma fecha se ordena realizar partición y se designa la partidora.

INVENTARIOS Y AVALUOS

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO SOCIAL

SUMA EL ACTIVO: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE **($563.149. 677.oo)**

PASIVO SOCIAL

SUMA TOTAL PASIVO: Ciento Sesenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos Mcte **($163'149. 677.oo)**

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO:……$ 400'000.000

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo bruto de la sociedad conyugal de la señora **LUIS EVELIO BARCO PARRA** (Q.E.P.D.) y **MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA** asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE DE PESOS MCTE **($400'000.000).**

Mediante Auto No.

El juzgado al estudiar el trabajo de partición encuentra que reúne los requisitos contemplados en el artículo 508 del CGP, en concordancia con el artículo 1394 del CC, por lo cual se procederá a dictar la correspondiente sentencia tal como lo establece el artículo 508 del CGP.

5.- CONSIDERACIONES

5.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA. Está asignada a este despacho de conformidad con el artículo 22 numeral 13, en concordancia con el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, por la naturaleza del asunto, factor objetivo y por el factor territorial.

LEGITIMACIÓN: Las partes están legitimadas por activa, por cuanto ostentan la calidad de cónyuge supérstite, herederos y cesionarios, los cuales fueron debidamente reconocidos en el proceso.

5.2. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Defunción de LUIS EVELIO BARCO PARRA.
2. Copia Cédula de ciudadanía de MARÍA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA.
3. Copia del Registro Civil de matrimonio del causante LUIS EVELIO BARCO PARRA y la señora MARÍA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA.
4. Registro Civil de Nacimiento de JONATHAN BARCO ALVAREZ.
5. Copia cédula de ciudadanía de JONATHAN BARCO ALVAREZ.
6. Registro Civil de Nacimiento de JOHNIER BARCO ALVAREZ.
7. Copia cédula de ciudadanía de JOHNIER BARCO ALVAREZ.
8. Registro Civil de Nacimiento de LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA.
9. Copia cédula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA.
10. Registro Civil de Nacimiento de JULIANA BARCO ARBOLEDA.
11. Copia cédula de ciudadanía de JULIANA BARCO ARBOLEDA.
12. Declaración de renta de causante LUIS EVELIO BARCO PARRA, para el año 2018.
13. Escritura Pública No. 2110 del 12-10-1995 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cartago - Valle.
14. Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 375-49982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.
15. Paz y salvo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-49982.
16. Escritura Pública No. 3.046 del 04-09-2017 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cartago - Valle.
17. Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-2908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.
18. Paz y salvo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-2908.
19. Escritura Publica No. 0990 del 19-04-2006 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cartago Valle.
20. Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-5378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.
21. Paz y salvo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375--5378.
22. Escritura Publica No. 2327 del 28-08-2003 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Cartago - Valle.
23. Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-9783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.
24. Paz y salvo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-9783.
25. Certificado de tradición de la motocicleta de placas WGA74D

26. Certificado de tradición de la motocicleta de placas ANC78E
27. Reporte general de pagos, procesos y otros.
28. Certificado de tradición del vehículo automotor de placas NPA217
29. Reporte general de pagos, procesos y otros.
30. Certificado de tradición del vehículo automotor de placas OOB363
31. Reporte general de pagos, procesos y otros.
32. Certificado de tradición del vehículo automotor de placas GUJ712
33. Reporte general de pagos, procesos y otros.
34. Copia Estatutos de Sociedad BIOAGRO CARTAGO S.A.S.
35. Certificado de Existencia y representación legal de BIOAGRO CARTAGO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
36. Escritura Pública No. 0445 del 13-09-2006 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Ansermanuevo - Valle.
37. Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-59475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle.
38. Paz y salvo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-59475.
39. Escritura Pública No. 0745 del 22-03-2006 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cartago - Valle.
40. Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-13135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.
41. Paz y salvo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 375-13135.
42. Certificado de tradición de la motocicleta de placas SSP15C.
43. Copia Estatutos de Sociedad BIOAGRO CARTAGO S.A.S.
44. Certificado de Existencia y representación legal de BIOAGRO CARTAGO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
45. Escritura Pública No. 3.046 del 04-09-2017 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cartago Valle.
46. Constancia de pago debidamente firmada y autenticada.
47. Endoso debidamente firmado y autenticado.
48. Escritura Publica No. 1.523 del 15-05-2017 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cartago Valle.
49. Copia del recibo de pago y endoso de hipoteca de primer grado contenida en la Escritura Publica No. 1.523 del 15-05-2017.
50. Constancia de pago debidamente firmada y autenticada.
51. Endoso debidamente firmado y autenticado.
52. Copia Pagaré No. P-80397918.
53. Copia del recibo del endoso del Pagaré No. P-80397918.
54. Copia de la Obligación No. 7280086999, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
55. Copia de la Factura de Venta No. 17-0359
56. Copia de la Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones liquidas de Causantes Residentes.

57. Copia del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales
58. Copia de la Factura No. 110000018857
59. Cuenta de Cobro No. 9010000235 y No. 9010006560
60. Copia de la Factura No. 110000282694 No. 9010007577, No 110000029491, No. 9010000236, No. 110000225296, No. 9010006559, No. 110000238806
61. Copia de las Facturas No. 292961, No. 301171 y Transacción Bancaria realizada en el Banco Agrario de Colombia.
62. Copia del Formulario No. 7607078591, No. 7608806988, No. 76203889380, No. 7607391572, 74. Copia del Formulario No. 7608807300.
63. Copia del reporte general de pagos, procesos y otros del vehículo automotor de placas ANC-78E que da cuenta del Formulario No**.** 7607392971
64. Copia del Formulario No. 7608806760
65. Copia del Formulario No. 76215998493
66. Copia del reporte general de pagos, procesos y otros del vehículo automotor de placas OOB363 que da cuenta del Formulario No. 7607391481
67. Copia del Formulario No. 7608807236
68. Copia del Formulario No. 76216008610
69. Copia de los Recibos Nos. 725555633, 725555634, 725555635, 725555636 y 725555637.
70. Copia de la Factura No. 110000789147, No. 110000805651, No. 110000764785, No. 110000771341, No. 318920, No. 110000772588, No. 110001025370, No. 1110001029504, No. 110001027121, No. 110000999999, No. 331406, No. 110001007555

6.- DE LA PARTICIÓN

1. MARCO NORMATIVO.

Sea lo primero indicar que los patrimonios ilíquidos asociados a masas herenciales y a sociedades conyugales tienen vocación a su liquidación. Un patrimonio ilíquido es un estado transitorio de cosas que clama por su superación, que se alcanza con la liquidación. La aprobación de la partición señala el paso de la situación provisional al estado ordinario de cosas que muestra que a un derecho real o personal corresponde un sujeto de derecho titular de tal posición de ventaja. Por lo anterior, en el proceso liquidatorio la única sentencia posible es la que aprueba la partición. Las improbaciones se profieren mediante un auto, que obliga a nuevas actuaciones dirigidas a superar la desviación que obstó la homologación y encontrar la única forma de egreso idónea: la sentencia que aprueba la partición.

Por otro lado, tenemos que el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria sí los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, en los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento (…).

De igual forma el numeral 2 de la norma arriba anotada, nos da a conocer que cuando no se proponen objeciones se dictara sentencia aprobatoria de partición la cual no es apelable, tal como en nuestro caso donde en forma conjunta entre la cónyuge- cesionaria y los herederos del causante presentaron el trabajo de partición.

En conclusión, debemos indicar que, en nuestro caso en estudio, el trabajo de partición cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil, el artículo 509 del Código General del Proceso, y demás requisitos exigidos por la ley, para impartir APROBACION al mismo, el cual fue presentado por la Doctora JULIANA VALENCIA VASQUEZ, partidora designada dentro de la presente sucesión intestada, mediante Auto No 797 de 12 de noviembre 2020, por lo que se procederá a su aprobación.

Por otra parte, como quiera que los bienes que constituyen la partida decima quinta adjudicada a la señora MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA, es un saldo de dinero que se encuentra a nombre del causante, se ordenara a BANCOLOMBIA, la entrega a la adjudicataria.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión intestada del causante señor **LUIS EVELIO BARCO PARRA**, que fueron adjudicados a la cónyuge supérstite **MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA**, quien también será cesionaria de las hijas del causante **JULIANA BARCO ARBOLEDA y LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA**, y a los señores **JONATHAN BARCO ALVAREZ, JOHNIER BARCO ALVAREZ**, en su calidad de hijos del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la SENTENCIA y las HIJUELAS en las matrículas inmobiliarias No. No. 375-0049982, 375-2908, 375-5378, 375-9783, 375-59475, 375-13135, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle, y sobre los vehículos automotor de placa NPA 217, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Tuluá - Valle, placa No. OOB 363 Secretaria Movilidad de Santiago de Cali, placa No. GUJ 712 secretaria de movilidad de Palmira – Valle, Motocicleta de placa No. ANC 78E, Motocicleta de placas No. SSP15C, Motocicleta de placas No. WGA 74D, de la Secretaria de Transito de Cartago – Valle, De igual forma se ordena la inscripción las acciones que se adjudican, en el libro de accionistas de la Sociedad Bioagro Cartago S.A.S.

Para tal efecto, envíese copia de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria por secretaria a la oficina de Instrumentos Públicos y las secretarias de movilidad, y la Sociedad Bioagro Cartago S.A.S.

Copia de la inscripción deberá ser allegada por los interesados para ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR a al Banco de Colombia - BANCOLOMBIA, oficina de Cartago – Valle, para que pague o haga entrega a favor de la cónyuge del causante **MARIA TERESA ARBOLEDA ARBOLEDA,** el saldo del dinero que se encuentra a nombre del causante **LUIS EVELIO BARCO PARRA,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6. 244. 890. Cuenta corriente.

Conforme quedo establecido en el trabajo de partición, a su asignatario. Por secretaria líbrese el oficio ante dicho Banco.

CUARTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Ordenando se realice la entrega de los bienes a los adjudicatarios

QUINTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de PARTICION y ADJUDICACION DE BIENES y esta SENTENCIA que la aprueba. Por secretaría expídase las copias a los interesados una vez alleguen la constancia de inscripción.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez se cumplan los ordenamientos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 51

Cartago, 23 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6b0368cd89e9e67dff0a189daaeeee28cb7dd675ea0d8411ec44119303f25**
Documento generado en 19/03/2021 05:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica